

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**23****PERALES DE TAJUÑA**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—El Ayuntamiento de Perales de Tajuña en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1.º Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.º A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.º No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos cualquier índole y los relativos a la competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere en artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones, bonificaciones y demás reducciones legalmente aplicables.*—No se reconocen más beneficios a esta tasa que los establecidos en Tratados y Acuerdos Internacionales o en cualquier norma con rango de ley.

Art. 7. *Base imponible y cuota tributaria.*—1.º La base imponible se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2.º La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.º Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementaría en un 50 por 100, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

El plazo para determinar la urgencia es de 24 horas, que será aplicable solo a determinados expedientes.

Art. 8. *Tarifa.*—La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES COMPULSAS**

Por Certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia	2,00 Euros
Certificaciones de documentos o Acuerdos municipales, por expediente.	5,00 Euros
Certificaciones con informe jurídico o técnico.	50,00 Euros
Por cada Certificado solicitado en el que sea necesario emitir informe previa visita de los Servicios Técnicos Municipales o Policía Local ...	100 Euros
Fotocopias de expediente Municipales autorizados, por expediente.	1,00 Euros/folio
Diligencias de Cotejo de documentos- Compulsas de Documentos. Por cada firma	2,00 Euros/firma
Reconocimiento de Firmas.	2,00 Euros/firma
Bastanteo de poderes y avales	20,00 Euros
Comparecencias y declaraciones.	5,00 Euros
Certificación de pago de liquidaciones o recibos, informes/ certificados de estar al corriente de pago.	2,00 Euros
Avance liquidaciones tributos	2,00 Euros
Fe de vida expedida por Secretaría	10,00 Euros
Certificado o informe de estado de tramitación de un expediente	20,00 Euros
Por otras certificaciones no especificadas en las anteriores.	2,00 Euros

**EPÍGRAFE 2. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DATOS DE PADRONES TRIBUTARIOS Y CATASTRALES**

Certificaciones de empadronamiento	2,00 euros
Volantes de empadronamiento	1,00 euros
Certificado de bienes.	5,00 Euros.
Certificados de amillaramiento de fincas rústicas y urbanas.	5,00 Euros
Certificado catastral I.B.I. Urbana	5,00 Euros
Certificado catastral I.B.I. Rústica	5,00 Euros
Certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al Padrón Municipal	5,00 Euros
Altas y bajas en el Padrón de habitantes	
Alteraciones en el Padrón de habitantes	
Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento.	
Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja	2,00 Euros
Estudios demográficos prediseñados simples (hasta 3 variables)	10,00 euros/ cada variable
Estudios demográficos prediseñados complejos (de 4 a 5 variables)	15,00 euros/ cada variable
Estudio demográfico no prediseñado	150,00 euros

**EPÍGRAFE 3.- INFORMES Y CERTIFICACIONES URBANÍSTICA**

Por la emisión de informes, cédulas y certificados urbanísticos en general.	30,00 euros
Certificado de edificabilidad	30,00 euros
Certificado de cédula urbanística o catastral	30,00 euros
Por emisión de certificados e informes sobre viabilidad o usos permitidos del suelo.	60,00 euros
Certificado denominación de calle	10, 00 euros
Certificado antigüedad inmueble, superficie, no estar sometido a expediente disciplinario o sancionador	30,00 euros
Certificado de habitabilidad o Certificado de condiciones de vivienda para agrupación familiar.	30,00 euros
Otros informes y certificaciones de contenido urbanístico, no mencionados expresamente en los apartados anteriores.	60,00 euros.
Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	60,00 euros.
Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	60,00 euros
Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada m2 o fracción de plano.	0,50 euros
Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano.	0,50 euros
Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras valoraciones (no peritaciones) sobre edificios	60,00 euros

**EPÍGRAFE 4. CARTOGRAFÍA MUNICIPAL Y PROYECTOS TÉCNICOS**

Plano documento	Formato	Soporte	Tarifa €
Término Municipal	Cualquiera	Fichero	50 Euros
Topográfico	Cualquiera	Fichero	50 Euros
Arquitectura	Cualquiera	Fichero	50 Euros
Red Municipal	Cualquiera	Fichero	50 Euros
Plan General	Cualquiera	Fichero	50 Euros
Plan Parcial	Cualquiera	Fichero	50 Euros
Callejero-vuelo municipal	Cualquiera	Fichero	50 Euros
Término Municipal	DIN-A3		10 Euros
Término Municipal	DIN-A4		5 Euros
Red Municipal	DIN-A3		10 Euros
Red Municipal	DIN-A4		5 Euros
Callejero Vuelo Municipal	DIN-A3		10 Euros
Callejero Vuelo Municipal	DIN-A4		5 Euros
Arquitectura-Topografía	DIN-A3		10 Euros
Arquitectura-Topografía	DIN-A4		5 Euros
Término municipal	DIN-A3	COPIA	10,00 Euros
Término municipal	DIN-A4	COPIA	5,00 Euros
Arquitectura-Topografía	DIN-A3	COPIA	10,00 Euros
Arquitectura-Topografía	DIN-A4	COPIA	5,00 Euros
Por copia de cartografía en formato CD/DVD, de ámbito concreto (por sector, unidad de ejecución)			100,00 Euros
Por copia de cartografía en formato CD/DVD, del término municipal			200,00 Euros
Otra información suministrada en CD / DVD, por unidad.			12,00 Euros

**EPÍGRAFE 5. INFORMES POLICIA LOCAL**

Por cada informe que se tramite sobre actuaciones de los servicios de la Policía local, así como por Informe - consulta de atestados de policía local, por accidentes de circulación	50,00 Euros
--	-------------

**EPÍGRAFE 6. REPOGRAFÍA**

TIPO DE COPIA	1 CARA	DOBLE CARA
Emisión de fotocopias (DIN A-4) Blanco y Negro (Por fotocopia a una cara)	0,15 Euros	0,25 Euros
Emisión de fotocopias (DIN A-4) A Color (Por fotocopia a una cara)	1,00 Euro	1,50 Euros
Emisión de fotocopias (DIN A-3) Blanco y Negro (Por fotocopia a una cara)	0,30 Euros	0,50 Euros
Emisión de fotocopias (DIN A-3) A Color (Por fotocopia a una cara)	2,00 Euros	3,00 Euros

— Por cualquier otro documento no expresamente tarifado: 2,00 euros.

El importe de la cuota a satisfacer se incrementará cada año en la misma proporción en que incremente el IPC, según el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas tarifas.

**Art. 9. Devengo.—1.º** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.º Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal del oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Art. 10. Declaración e ingreso.—1.º** La tasa se exigirá en el momento de solicitud del servicio o de la tramitación del documento o expediente, si la solicitud no fuera expresa, con el depósito previo de su importe total, mediante liquidación provisional.

2.º Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

3.º Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, pasado dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Art. 11. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Perales de Tajuña, a 23 de abril de 2020.—El secretario-interventor tesorero, Suceso Tribaldos Martínez.

(03/9.761/20)

